

# SEGURO DE VIDA COLECTIVO

## *Empresas*

### CLÁUSULA ADICIONAL N°32 HIJO POSTUMO

#### **Art. 1: RIESGO CUBIERTO**

Si al tiempo de la muerte del Asegurado su cónyuge se encontrare en estado de embarazo, el Asegurador pagará al cónyuge el beneficio convenido un 100% del Capital Asegurado del Beneficio por Muerte de las Condiciones Generales al momento de recibido el certificado de nacimiento del hijo. La fecha de nacimiento no podrá exceder a la fecha de fallecimiento del asegurado titular en más de 270 días.

A los fines de esta Cláusula Adicional, se entiende por cónyuge al cónyuge o al conviviente. Se considerarán como convivientes a aquellas personas que convivan públicamente en aparente matrimonio con el Asegurado soltero, viudo o divorciado durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de cobertura bajo esta Cláusula Adicional. El plazo de convivencia se reducirá a dos (2) años cuando exista descendencia reconocida por ambos convivientes.

#### **Art. 2: BENEFICIO CONVENIDO**

EL Beneficio convenido para esta Cláusula Adicional consiste en el pago de un monto igual al 100% del Capital Asegurado del Beneficio por Muerte de las Condiciones Generales

#### **Art. 3: EXCLUSIONES DE COBERTURA**

En ningún caso será procedente el beneficio otorgado por esta Cláusula Adicional, si no fuera procedente el pago del beneficio de muerte previsto en las Condiciones Generales de la póliza.

#### **Art. 4: LIQUIDACIÓN DEL BENEFICIO:**

El beneficiario deberá acreditar mediante certificado médico que el recién nacido es hijo del titular de la póliza, reservándose el Asegurador la facultad de constatar lo anterior mediante la designación de un profesional o el requerimiento de informes complementarios (art. 46 L.S.).

El pago se hará dentro de los 15 días de recibido el certificado de nacimiento.

#### **Art. 5: FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA:**

Adicionalmente a lo dispuesto en las Condiciones Generales, la cobertura prevista en esta cláusula cesa definitivamente en la fecha en que el Asegurado cumpla 65 años de edad.

#### **Art. 6: CARÁCTER DEL BENEFICIO**

Este beneficio se liquidará en forma adicional e independiente de los demás beneficios previstos en la póliza.

#### **Art. 7: CONDICIONES GENERALES**

Esta cláusula amplía las condiciones de la póliza a la cual esta adherida y de la que se considera parte integrante, participando de la totalidad de su normativa, en cuanto no esté modificada por el contenido de la presente.